

## Rama Judicial del Poder Público Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa Unidad de Administración de Carrera Judicial

# RESOLUCIÓN No. CJRES15-235 (septiembre 8 de 2015)

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición"

## LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

#### **ANTECEDENTES:**

Mediante el Acuerdo PSAA12-9664 de 2012, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura reglamentó la convocatoria a concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

La Unidad de Administración de Carrera Judicial a través de las Resoluciones números PSAR12-444 del 20 de noviembre de 2012 y PSAR12-459 del 30 noviembre de 2012, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, quienes con posterioridad fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos y aptitudes.

Por medio de la Resolución número CJRES13-157 de 18 de diciembre de 2013, se publicó el listado contentivo de los resultados de las pruebas de conocimientos y aptitud obtenidos por los concursantes en la citada prueba.

En los términos del numeral 6.1 del Acuerdo PSAA12-9964 de 2012, quienes obtuvieron un puntaje igual o superior a ochocientos (800) puntos en cada una de las pruebas, continuaron en el concurso en la etapa clasificatoria para la valoración de los factores experiencia adicional y docencia, capacitación adicional, publicaciones y entrevista, a efecto de conformar el Registro de Elegibles.

A través de la Resolución número CJRES15-13 de 04 de febrero de 2015, por medio de la cual se publicaron los resultados de la etapa clasificatoria del concurso de méritos, convocado mediante Acuerdo No. PSAA12-9664 de 2012, revocada parcialmente por la Resolución número CJRES15-59 de 18 de febrero de 2015, solamente en cuanto a los puntajes publicados para el factor entrevista y la sumatoria



de los factores que conforman la etapa clasificatoria, de los aspirantes que presentaron la entrevista el 26 de febrero de 2014.

La resolución CJRES15-13 de 04 de febrero de 2015, fue publicada a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificada mediante su fijación durante cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, desde el 04 hasta el 10 de febrero de 2015; por ello, el término para la interposición de los mecanismos dispuestos en sede administrativa, transcurrió entre el 11 y el 24 de febrero de 2015 inclusive.

Dentro del término, es decir el 13 de febrero de 2015, mediante escrito radicado en el Consejo Superior de la Judicatura, el señor DIEGO ALEJANDRO CHAVÉS MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 79.630.431 expedida en Bogotá, en su condición de aspirante del citado concurso, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución número CJRES15-13 de 04 de febrero de 2015, en el que solicito la revisión de los puntajes que le fueran otorgados para los factores de capacitación, experiencia y entrevista, por considerar que estos deben ser superiores a los publicados en el acto administrativo atacado.

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso interpuesto por el señor DIEGO ALEJANDRO CHAVÉS MARTÍNEZ.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y, tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo número PSAA12-9664 de 28 de agosto de 2012, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la

Resolución Hoja No. 3 CJRES15-235 de septiembre 8 de 2015. "Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición"

provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a todos los aspirantes pues sólo de esa manera se garantizan condiciones de igualdad en el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Ahora bien, el numeral 7.3., del artículo 2° del Acuerdo número PSAA12-9664 de 28 de agosto de 2012 precisó qué actos serían susceptibles de ser impugnados mediante el recurso de reposición, al efecto señaló:

#### "(...) 7.3. Recursos:

Contra los resultados de las pruebas de conocimientos y aptitudes y los de la etapa clasificatoria, procederá el recurso de reposición, que deberán presentar por escrito los interesados, ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la respectiva resolución (...)" (negrillas fuera del texto)

Referente al puntaje asignado, al revisar el contenido de la Resolución número CJRES15-13 de 04 de febrero de 2015, se encontró que en efecto al recurrente, le fueron publicados los siguientes resultados:

CÉDULA	CÓDIGO	CARGO	GRADO	CATEGORÍA	PRUEBA DE APTITUDES Y CONOCIMIENTOS	EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN Y PUBLICACIONES	ENTREVISTA	TOTAL
79630431	210401	Director Unidad		Director Unidad Planeación	351,06	68,00	5,00	100,00	524,06

Es importante señalar que, en el numeral 6.2 del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria, se precisó que la etapa clasificatoria tenía como fin establecer el orden del registro según los méritos demostrados por cada concursante, asignándole a cada una de las personas que haya superado la etapa de selección un lugar dentro del grupo de personas que concursaron para un mismo cargo, para lo cual, habrían de tenerse en cuenta varios factores, tales como: "i) Prueba de aptitudes y conocimientos, ii) Experiencia adicional y docencia, iii) Capacitación adicional y publicaciones, iv) Entrevista.".

De esta manera fue claro el acuerdo de convocatoria al precisar que el factor de experiencia adicional y docencia, se evaluaría, así:

"... La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración, dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo y a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio en los demás casos.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 100 puntos...".

Así mismo, el mencionado Acuerdo estableció los requisitos necesarios para desempeñar el cargo de aspiración del concursante en los siguientes términos:

#### Planeación- Director Unidad

-Título Profesional en Economía, Administración de Empresas, Administración Pública o Ingeniería Industrial y postgrado en Planeación y/o Gerencia, Evaluación o Desarrollo de Proyectos.

Ocho (8) años de experiencia profesional en los campos de la administración pública, administración de empresas, desarrollo organizacional y/o finanzas públicas.

Dicho lo anterior, procede el Despacho a revisar los ítems que corresponden a docencia y experiencia; y, a entrevista, de la siguiente manera, teniendo en cuenta para ello cada uno de los puntos de inconformidad planteados por el recurrente:

### Factor experiencia adicional y docencia

Al examinar nuevamente los documentos ingresados por el recurrente al momento de su inscripción al concurso y adicionados al mismo el día 27 de diciembre de 2013, es decir, dentro del plazo establecido al efecto, se encontró una Certificación expedida por la Contraloría General de la República, que no había sido tenido en cuenta en la cual se describe una relación en el desempeño profesional más amplia, con la cual el puntaje es susceptible de ser modificado, veamos:

ENTIDAD	FECHA DE INICIO			FECHA DE TERMINACIÓN			TOTAL DÍAS
	DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO	
Contraloría General de la República	03-04-2001			24-12-2013			4581
TOTAL							

Así las cosas, descontando la experiencia mínima requerida para el cargo de aspiración como requisito y asignándole 20 puntos por cada año de experiencia adicional, resulta procedente modificar la puntuación otorgada a este ítem, así:

CÉI	DULA	CÓDIGO	CARGO	GRADO	CATEGORÍA	PRUEBA DE APTITUDES Y CONOCIMIENTOS	EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN Y PUBLICACIONES	ENTREVISTA	TOTAL
7963	30431	210401	Director Unidad		Director Unidad Planeación	351,06	94,50	5,00	100,00	550,56

## - Factor capacitación adicional y publicaciones

En cuanto a capacitación adicional y publicaciones, el literal c) del numeral 6.2.1 del artículo 2 del acuerdo de convocatoria, estableció que dicho ítem se evaluaría atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo - Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo	
Nivel profesional – Titulo profesional o terminación y aprobación	Especializaciones	10	5*	
de estudios superiores	Maestrías	30		
Nivel técnico - Preparación técnica o tecnológica	Doctorado	40		

<sup>\*</sup>Hasta máximo 10 puntos

Los documentos aportados por el aspirante al momento de la inscripción y que fueran complementados el 27 de diciembre de 2013, no dan cuenta de algún estudio de postgrado relacionado con el cargo y menos aún de la realización de algún diplomado adicional al certificado por la Universidad Autónoma de Colombia el 6 de diciembre de 2008; razón por la cual, han de confirmarse los cinco (5) puntos asignados en este factor.

#### Factor entrevista

Al verificar los resultados del factor entrevista, se tiene que los puntajes que aparecen reflejados en la Resolución atacada, efectivamente son los que se encuentran en los protocolos de la entrevista, los cuales se fundamentan en el siguiente argumento:

"Las Competencias se identifican en la Entrevista a través de las preguntas hechas por los evaluadores y cuyos temas, puestos en contexto, invitan a los candidatos a dar soluciones a situaciones basadas en hechos reales, "en relación con las intenciones y los objetivos de las personas afectadas, de tal manera que las consecuencias de los diferentes comportamientos adoptados puedan ser evaluadas, o por lo menos, descritas con precisión". (Levy-Levoyer, Claude, 2002, pg 70) 1

Para este proceso de selección se utilizó la **técnica de incidentes críticos** que es un modelo estructurado de identificación de comportamientos y actitudes que inciden de manera decisiva sobre el éxito o el fracaso de las personas en el desempeño de una actividad, bajo condiciones específicas.

En el desarrollo de la entrevista, cuando el evaluador formula preguntas, busca conducir al entrevistado a la descripción de situaciones críticas de su historia laboral personal y así obtener información sobre los comportamientos, pensamientos y acciones

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Levy-Leboyer, Claude. "Gestión de las Competencias". Ediciones Gestión 2000, S.A, Barcelona, España, 2002, 162 pgs

específicas que el entrevistado ha demostrado en situaciones reales. Constituye una herramienta eficaz porque contiene las competencias clave, los comportamientos básicos que permiten evaluar cada competencia y los criterios para calificar las respuestas del candidato.

Este tipo de entrevista es estructurada y está diseñada sobre unos parámetros previamente definidos y buscan crear condiciones y posibilidades iguales para todos los candidatos.

En el caso del recurrente, revisados los soportes documentales, se encontró que en el desarrollo de la entrevista, la respuesta dada por el aspirante **no** permitió evidenciar que se hubiese enfrentado a una situación similar a la planteada en las preguntas, por tanto no demostró su competencia, en dos de los clúster durante la entrevista."

Así las cosas, como quiera que no advierte el despacho una situación diferente que permita, cambiar la puntuación obtenida en el factor entrevista, no hay lugar a modificar la Resolución atacada por lo cual quedará del mismo tenor, tal como se ordenará en la parte resolutiva del presente proveído.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.: REVOCAR** la Resolución número CJRES15-13 de 4 de febrero de 2015, proferida por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, respecto al puntaje obtenido en el factor Experiencia adicional y docencia, por el señor DIEGO ALEJANDRO CHAVÉS MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.630.431 expedida en Bogotá, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído, en tal virtud su puntaje para el cargo de Director Unidad Planeación (210401) será el siguiente:

CÉDULA	CÓDIGO	CARGO	GRADO	CATEGORÍA	PRUEBA DE APTITUDES Y CONOCIMIENTOS	EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN Y PUBLICACIONES	ENTREVISTA	TOTAL
79630431	210401	Director Unidad		Director Unidad Planeación	351.06	94.50	5.00	100.00	550.56

**ARTÍCULO 2º. CONFIRMAR la** Resolución CJRES15-13 de 4 de febrero de 2015 en lo que respecta a los puntajes obtenidos por el señor DIEGO ALEJANDRO CHAVÉS MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.630.431 expedida en Bogotá, en los factores: capacitación y publicaciones, y entrevista.

ARTÍCULO 3º. NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 4º. NOTIFICAR esta Resolución, mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co y en las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura.

## NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los ocho (8) días del mes de septiembre de dos mil quince (2015).

MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS

Directora

UACJ/MCVR/MPES/AVAM/JAVC